

EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EPCPT-GG-2019-034

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”*;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009 se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyo artículo 1, estipula que las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo *“regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”*;
- Que,** el artículo 10 de la norma citada en el párrafo anterior determina que: *“La o el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa”*.
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la norma ibídem dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos, o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”*;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que

para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”*;

- Que,** el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 622 de 17 de marzo de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 474 de 7 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 976 de 8 de abril de 2016 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 622, estableciendo que: *“la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y las instrumentos de planificación empresarial que le son propios;”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio del 2017; y su posterior reforma mediante Decreto Ejecutivo No. 101 de 3 de agosto de 2017, se modificó la denominación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP y se le encargó de la ejecución del Programa “Casa para Todos”, conjuntamente con la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF de 08 de diciembre de 2017 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública

determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Pública Casa para Todos EP;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF de 27 de diciembre de 2017 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública amplió las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Pública Casa para Todos EP;

Que, mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de fecha 15 de enero de 2018, remitida con fecha 17 de enero de 2018 mediante Oficio Nro. EPCPT-EPV-2018-0027-O al Servicio Nacional de Contratación Pública para su publicación, el Gerente General resuelve expedir el Reglamento de contrataciones de Giro Especifico del Negocio de la EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-2018-1381-OF, de 30 de noviembre de 2018, ~~la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES otorga~~ dictamen de prioridad, al **Proyecto de Vivienda casa Para Todos**, con CUP 185500000.0000.383651, ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, con Resolución Administrativa EPCPT-GG-2019-0023, de 12 de julio de 2019, el Dr. Santiago Correa Toscano, Gerente General Subrogante, de ese entonces, reformó el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, expedido mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018, por el cual se incluye en el Título III el procedimiento para la contratación de vivienda de interés social con financiamiento de multilaterales;

Que, el artículo 31 reformado, en su párrafo tercero, determina que: **“Uno de los requisitos necesarios para que se inscriban en el Registro de Contratistas de la Empresa Pública Casa para Todos EP, es que cuenten con el Certificado de Promotor/Constructor emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del Sistema Informático de Incentivos de Vivienda (SIIDUVI)”** (énfasis añadido)

Que, la Empresa Pública Casa para Todos, en la actualidad, cuenta con su propio registro de contratista; y, además dentro de los requisitos establecidos para la participación de los contratistas es que los mismos deben estar registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP), por lo cual resulta innecesario exigir a los contratistas un registro adicional;

Que, mediante Resolución No. DIR-EPCPT-024-2019 de 25 de julio de 2019 el Directorio de la Empresa Pública CASA PARA TODOS EP, resolvió designar como Gerente General al Eco. Camilo Ampuero Sánchez;

Que, la Empresa Pública Casa Para Todos E.P., se encuentra ejecutando la *“Misión Casa Para Todos”*, considerada como uno de los componentes fundamentales del programa emblemático **“Plan Toda Una Vida”**; que consiste en la contratación de la construcción de viviendas de interés social a nivel nacional;

Que, el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del Gerente General, el de “Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa ...”;

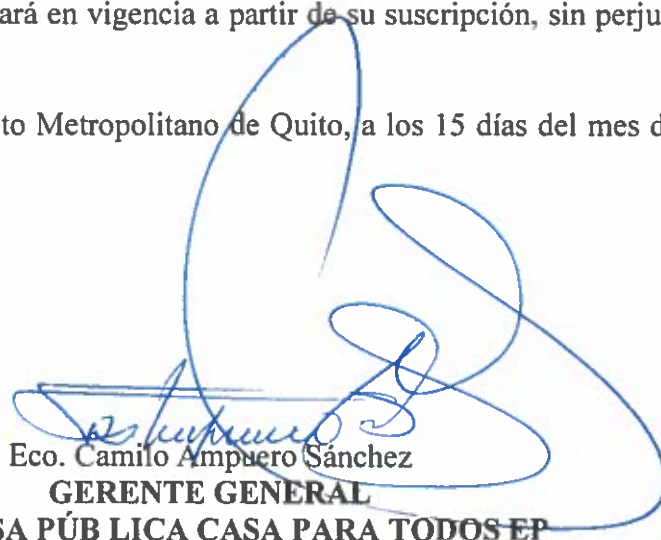
En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Eliminar el último párrafo del artículo 31 del **REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP**, reformado mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-023, de 12 de julio de 2019.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de octubre de 2019.



Eco. Camilo Ampuero Sánchez
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP

ajn/MLJG